



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama, Elías Marcial Varas Meléndez, Francis Jhasmina Paredes Castro, Flavio Cruz Mamani, Jorge Samuel Coayla Juárez y Waldemar José Cerrón Rojas; que propone la Ley que beneficia al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con una bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en el Sector Público.

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano, Alejandro Soto Reyes, Idelso Manuel García Correa, Roberto Enrique Chiabra León, Cheryl Trigoso Reátegui y Elva Edhit Julón Irigoín; que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, José Luis Elías Ávalos, Enrique Wong Pujada, José León Luna Gálvez, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Digna Calle Lobatón; que propone la Ley que fortalece y promueve la actuación de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto y José Daniel Williams Zapata; que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y establece la cuota laboral para los Bomberos Voluntarios del Perú.



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 12 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas los Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con la licencia/justificación de inasistencia del congresista Américo Gonza Castillo.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

En el periodo parlamentario 2016-2021

Los Proyectos de Ley Nos. 2314, 3314 y 3012 se acumularon y se aprobó el dictamen favorable, que propone la Ley que amplía los beneficios y declara la nulidad del despido laboral por ejercer el servicio cívico de bombero; el mismo que se archivó al concluir el periodo parlamentario, con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2022/CONSEJO-CR del 17 de agosto de 2021.

Proyectos de Ley Nos. 4699, 4705, 6216, 6687, 6706 y 7403, se acumularon y se aprobó el dictamen favorable, que propone la Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Cuerpo General de bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el mismo que se archivó al concluir el periodo parlamentario, con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2022/CONSEJO-CR del 17 de agosto de 2021.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En el periodo parlamentario 2021-2026

Proyectos de Ley N° 39, 192, 207, 280, 386, 481 y 626 se acumularon y se aprobó el dictamen favorable, que propone la Ley que modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; aprobándose la Ley 31417 publicada el 15 de febrero de 2022.

Proyecto de Ley N° 1068/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de los Congresistas Bazán Narro Sigrid Tesoro; Reymundo Mercado Edgard Cornelio; Cortez Aguirre Isabel; Flores Ramírez Alex Randu y Sánchez Palomino Roberto Helbert, que propone priorizar y establece disposiciones para el saneamiento físico legal de predios que ocupan, usan y/o se encuentran en administración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el mismo que fuera aprobado con un texto sustitutorio por la comisión en su sesión del 10 de octubre de 2022. Asimismo, el Pleno del Congreso lo aprobó el 10 de mayo de 2023, siendo exonerado e la misma fecha de la segunda votación.

b) Situación Actual

Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, presentado el 29 de marzo de 2022; siendo decretado e ingresó el 29 de marzo del 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR, presentado el 22 de diciembre de 2022; siendo decretado e ingresó el 27 de diciembre del 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR, presentado el 01 de febrero de 2023; siendo decretado e ingresó el 03 de febrero del 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Salud y Población la segunda comisión dictaminadora

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR, presentado el 11 de abril de 2023; siendo decretado e ingresó el 13 de abril del 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la segunda comisión dictaminadora.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario cuatro iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas; considerando que todas están referidas a legislar sobre los Bomberos Voluntarios del Perú.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1115-2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	30.03.22
Oficio N° 1116-2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Ministerio del Interior	30.03.22
Oficio N° 1117-2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR	30.03.22
Oficio N° 1118-2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	30.03.22

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°1379 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28.12.22
Oficio N°1383 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	28.12.22
Oficio N°1381 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Ministerio del Interior	28.12.22
Oficio N°1382 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Ministerio de Educación	28.12.22
Oficio N°1384 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	28.12.22
Oficio N°1380 -2021-2022/CDNO IDALCD-CR	Ministerio de Justicia	28.12.22

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°2665 -2022-2023/CDNO IDALCD-CR	Ministerio del Interior	12.05.23
Oficio N°2667 -2022-2023/CDNO IDALCD-CR	Ministerio de Educación	12.05.23

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Oficio N°2668 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12.05.23
Oficio N°2669 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	12.05.23
Oficio N°2670 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.05.23
Oficio N°2671 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Salud	12.05.23
Oficio N°2672 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	ESSALUD	12.05.23
Oficio N°2673 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	12.05.23
Oficio N°2674 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	PRONABEC	12.05.23
Oficio N°2675 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	12.05.23
Oficio N°2676 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	12.05.23

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°2364 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	18.04.23
Oficio N°2365 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	18.04.23
Oficio N°2366 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	18.04.23
Oficio N°2367 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.04.23
Oficio N°2368 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	18.04.23
Oficio N°2369 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	18.04.23

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR,

- ✓ De la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** se ha recibido el Oficio N° 000262-2022-SERVIR-PE del 09 de mayo de 2022, suscrito por la presidencia ejecutiva, quien remite opinión, acompañado de:
 - Informe Técnico N° 000534-2022-SERVIR, de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- ✓ De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001409-2022-PCM-SG del 10 de junio de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000829-2022-PCM-OGAJ del 7 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Informe Técnico N° 000534-2022-SERVIR-GPGSC, del 12 de abril de 2022, de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
 - El Oficio N° D003157-2022-PCM-SC del 01 de abril de 2022, de la Secretaría de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- ✓ Del **Ministerio de Justicia** se ha recibido el Oficio N° 2755-2022-JUS/ SG del 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 272-2022-JUS/DGDNCR, del 27 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
- ✓ Del **Ministerio del Interior**, el Oficio N° 000971-2022/IN/DM del 7 de diciembre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente.
 - El Informe N° 002280-2022/IN/OGAJ del 30 de noviembre de 2022, de la Oficina general de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR

- ✓ De la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** se ha recibido el Oficio N° 000050-2023-SERVIR-PE del 30 de enero de 2023, suscrito por su presidenta ejecutiva; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000018-2023-SERVIR-GPGSC del 27 de enero de 2023 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
 - El Informe Técnico N° 000144-2023-SERVIR-GPGSC del 26 de enero de 2023, de la Coordinadora de Gestión Jurídica.
- ✓ De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000773-20232-PCM-SG del 20 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000381-2023-PCM-OGAJ del 17 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El informe Técnico N° 00144-2023-SERVIR-GPGSC del 26 de enero de 2023, de la Gerencia de Políticas de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - El Oficio N° D010943-2022-PCM-SC del 29 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- ✓ Del **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 01391-2023-MINEDU/SG del 13 de abril de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 00324-2023-MINEDU/SG-OGAJ del 23 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Oficio N° 0855-2022-2023-LMCS-CR, del 15 de mayo de 2023, de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, solicita priorización PL 3831.

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR

Del **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 01933-2023-MINEDU/SG del 16 de mayo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El informe N° 00437-2023-MINEDU/SG-OGAJ del 17 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Oficio Múltiple N° D000400-2023-PCM-SC del 22 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El memorando N° D000497-2023-PCM-OGAJ del 21 de marzo de 2023, de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De la **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D001366-2023-PCM-SG del 18 de mayo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- La Nota de Elevación N° D000224-2023-PCM-OGAJ del 17 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° D000539-2023-PCM-OGAJ del 19 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D000400-2023-PCM-SC del 22 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

De la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, mediante el Oficio N° 0309-2023-INBP/IN del 02 de junio de 2023, suscrito por su presidente, acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- El informe N° 0042-2023-INBP-OAJ del 28 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 0434-2023-IN-OGAJ del 23 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR

De la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se ha recibido el Oficio N° 272-2023-INBP-IN del 04 de mayo de 2022, suscrito por la Intendente Nacional; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 060-2023-INBP-OAJ del 21 de abril de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Las Notas Informativas N° 085 y 088-2023-INBP-OAJ del 21 y del 26 de abril de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.

De la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido el Oficio N° D001577-2023-PCM-Sg del 2 de junio de 2023 suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe D000756-2023-PCM-OGAJ del 30 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe Técnico N° 000586-2023-SERVIR-GPGSC del 3 de mayo de 2023, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- El Oficio N° D002404-2023-PCM-SC del 19 de abril de 2023 de la Secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión al Ministerio del Interior.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR

La exposición de motivos en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, la compañía de bomberos voluntarios del Perú es una institución con más de 130 años de antigüedad, se creó con el fin de atender emergencias como incendios, accidentes vehiculares, emergencias médicas y otros.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Manifiesta que, actualmente esta institución cuenta con muchas necesidades, dentro de las cuales detalla las siguientes:

- **Falta de Indumentaria.**

No cuentan con la indumentaria adecuada, puesto que, si contaran con esta, podrían resistir al fuego por un lapso de 15 minutos y hasta 300 grados de temperatura y aun contando con esto, no sería suficiente para ingresar a una habitación en llamas, sino para estar lo más cerca posible y poder sofocar el incendio, de no respetar los protocolos, estos trajes se pueden desintegrar y terminaría consumiendo también a la persona que la estaría usando.

- **Falta de Personal.**

La falta de personal en el cuerpo de bomberos voluntarios perjudica enormemente el desempeño de las actividades y no permite desarrollar un trabajo planificado, dentro de esta problemática se encuentra la necesidad de conductores capacitados, puesto que se necesita conductores que puedan manejar a toda velocidad y poder llegar a la emergencia lo más pronto posible, porque cada minuto es decisivo en la vida de los accidentados.

- **Problemas con los horarios.**

Puesto que, las emergencias que se presentan pueden ocurrir en cualquier horario, se necesita cubrir las 24 horas del día, y en este factor se presenta el problema del horario diurno, puesto que la mayoría del personal voluntario trabaja para poder solventar sus hogares, motivo por el cual, en caso de suceder una emergencia, estos demoran en hacerse presentes porque tienen que trasladarse desde su centro de labor hasta el lugar del accidente.

Enfatiza que, en la propuesta legislativa, sobre bonificación para participar en concursos para puestos de trabajo en la administración pública, que, la presente propuesta legislativa, no sería la primera en otorgar este tipo de beneficio a su personal, por su servicio prestado, también lo encontramos en el Sector Militar, puesto que, según la ley 29248, ley del Servicio Militar, en su artículo 61 se detalla los beneficios con los que cuentan los licenciados del Servicio Militar, y en el literal a) del mencionado artículo dice:

(...)

a) *Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptara las acciones correspondientes.*

(...)

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Precisa que, la presente iniciativa legislativa, no sería algo nuevo en nuestro sistema legal, puesto que los jóvenes entre los 18 y 30 años de edad que presten servicio militar acuartelado como mínimo de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses. Tendrán varios beneficios, pero de los que destaca, es la bonificación del diez por ciento (10%) en los concursos, para puestos de trabajo en la administración pública.

Motivo por el cual, propone aumentarle una bonificación del diez por ciento (10%), al personal que preste el servicio voluntario como bombero en reconocimiento por su sacrificada labor.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE BENEFICIA AL PERSONAL DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, CON UNA BONIFICACIÓN DEL 10% EN CONCURSOS PARA PUESTOS DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto beneficiar al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y contribuir en su desarrollo personal y laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad dar al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

Artículo 3. Incorporar el inciso k) al artículo 90 del Decreto Legislativo N° 1260

Incorporar el inciso k) al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

- k) Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, se requiere contar con una antigüedad de sesenta (60) meses de servicio efectivo".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- El Ministerio de del interior aprobará dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las disposiciones normativas y administrativas que resulten necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el literal g) del artículo 9 de la presente ley.

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR

En la exposición de motivos refiere que, el aumento de la población en todo el país trae como consecuencia necesariamente el incremento de los riesgos y la siniestralidad. Los índices que los miden se han incrementado y también han aparecido

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

nuevos riesgos y tipos de siniestralidad. Los accidentes de tránsito también han aumentado de la misma forma que las víctimas de fenómenos naturales como consecuencia de varios factores. La respuesta a esta situación viene siendo un reto para el Estado. Frente a esta problemática es necesario que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuente con mayor número de personal y obliga como estrategia a generar estímulos para que el voluntariado pueda captar mayor número de interesados con esta vocación.

Menciona que, actualmente existen 17,460 bomberos voluntarios activos en el Perú, de los cuales 8,396 están ubicados en Lima y el número restante (9,064) distribuidos a lo largo de todo el país. Este número, considerando nuestra población nacional, es insuficiente para atender a toda la población. Por ello, se requiere contar con un número mayor de bomberos a fin de que se pueda cumplir con los requerimientos de la población frente a las emergencias que se suscitan. Por un lado, es probable que un número importante de ellos sean profesionales o técnicos que requieren mejorar sus condiciones de vida aun cuando esto no sea limitante para cumplir con su labor y, de otro lado, es necesario brindar estímulos de manera indirecta para que este personal pueda contar con ingresos seguros que garanticen su tranquilidad y capacitación permanente y para que de manera constante se vayan incorporando un número mayor de bomberos voluntarios en las Escuelas Básicas de Bomberos.

Explica que, en esta iniciativa legislativa se propone otorgar una bonificación del 10% a todos los bomberos voluntarios activos que participan en los concursos de méritos para optar a una plaza en cualquier entidad del Estado, como una forma de compensar el esfuerzo y sacrificio que realizan en beneficio de la población y como un mecanismo para que los profesionales o técnicos que pertenecen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, contando con los requisitos exigidos, puedan aumentar sus posibilidades de asegurar ingresos para su sostén personal y el de su familia. Pero esta iniciativa además contempla que los beneficiarios serán aquellos bomberos voluntarios activos que cuenten con dos (02) años de experiencia previos, para evitar precisamente que este beneficio sea desnaturalizado por quienes solo ven una ventaja para acceder a laborar a la administración pública sin tener la vocación de servicio a la población.

Manifiesta que, este tipo de beneficios los encontramos también en otras normas dirigidos a otros sectores de la población que requieren precisamente de estímulos por la naturaleza de su condición y lograr determinado fin; en muchos de los casos, como implementación de políticas públicas en favor de determinado grupo de personas para crear condiciones adecuadas a su condición que permitan integrarse laboralmente, por ejemplo. En este supuesto, el Estado realiza un proceso de discriminación positiva con políticas públicas para permitir que estas personas tengan la oportunidad de

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

desarrollar su proyecto de vida. Específicamente, el beneficio que se plantea en esta iniciativa legislativa, también la encontramos en relación a las personas que realizan el servicio militar.

Menciona que, de acuerdo a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en su artículo 61° modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1146, establece que:

*Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez tiene los beneficios siguientes:
Bonificación de diez por ciento (10%) en concurso para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.*

Narra que, la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, ha establecido que las personas con discapacidad o habilidades diferentes tienen una bonificación del 15% del puntaje final en los concursos públicos de méritos.

Precisa que, la citada ley describe este beneficio como sigue: Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos 48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

Menciona que, a partir de la participación destacada del personal de la salud en la pandemia originada por el COVID 19, se emitió la Ley N° 31129, Ley que Reconoce el Trabajo de los Servidores Públicos en el Ámbito de la Salud, en el Marco de la Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida y la Salud de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Esta norma también contempla un beneficio para los profesionales de la medicina otorgando un beneficio del 10% al puntaje total en los concursos públicos de méritos. El texto pertinente de esta norma es el siguiente:

Menciona que, el artículo 4. Reconocimientos Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

(...)

2. Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residariado médico y los programas de segunda especialización.

Manifiesta que, los bomberos voluntarios también jugaron un papel importante en la pandemia generada por el Covid-19. Este solo hecho podría ser motivo suficiente para

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

otorgar el beneficio; pero más allá de ello, consideramos que es necesario generar condiciones para que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuente con un mayor número de miembros que tengan las condiciones para cumplir con sus labores con un progresivo nivel de profesionalización. Si bien iniciativas parecidas se han presentado en dos oportunidades anteriores en los años 2012 y 2017, consideramos que este proyecto de ley, a diferencia de los anteriores que habían contemplado beneficios complicados de implementar, es un beneficio realizable, que no impone obligaciones a entidades privadas, que no genera contingencias de tipo presupuestal para las entidades, como sí lo hacían las anteriores propuestas.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley La Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para incorporar un beneficio a los bomberos voluntarios activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en razón a su sacrificada labor en favor de la sociedad y estimular el ingreso permanente de nuevos bomberos voluntarios.

Artículo 2°.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1260 Incorpórese el literal h) en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 9.- Beneficios Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(..)

h) Bonificación del diez por ciento (10%) al puntaje final en los concursos públicos de méritos en todas las entidades públicas del Estado en los que postulen, siempre que cuenten con dos (02) o más años de antigüedad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actuación de las entidades del Estado y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR Las entidades del Estado adecuarán sus procedimientos de selección en los concursos públicos de méritos que convoquen con la finalidad de implementar lo dispuesto en esta Ley; asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR emitirá o actualizará sus directivas y lineamientos con el mismo fin.

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR

En la exposición de motivos expone la situación actual y problemática de los bomberos en el Perú, referida al año 2009 donde se realizó un análisis comparativo relacionado al número de emergencias atendidas por compañías de bomberos de Ecuador, Chile

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

y Perú. Dicho estudio concluyó que las compañías de bomberos en el Perú tienen un número exorbitante de emergencias atendidas, dado que atiende en promedio 736.3 emergencias por compañía, en comparación con la cifra de 5.5 en Chile y 263.2 en Ecuador.

Menciona que, según las estadísticas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la comandancia departamental que atendió más emergencias durante el año 2022 fue la IX CD Cusco, teniendo un total de 3,775 casos, mientras que la comandancia departamental que atendió un menor número de emergencias durante el referido año fue la XXI CD Moquegua. Además, el total de emergencias atendidas por las comandancias departamentales a nivel nacional fue 19,401 casos.

Expresa que, la referida institución, a través de su portal institucional, da cuenta de los tipos de emergencias atendidos por el CGBVP durante el año 2022, clasificándolo en incendios, fuga de gas licuado, emergencias médicas, rescates, derrame de productos, corto circuito, servicios especiales, accidentes vehiculares, falsa alarma y otros. En dicho informe se advierte un total de 23,325 emergencias atendidas, destacando en mayor número las 6,716 emergencias médicas, y seguida por las 4,583 emergencias por incendios, y las 3,208 emergencias por accidentes vehiculares; y en menor número se encuentran las 24 emergencias por derrames de productos y las 477 emergencias por cortos circuitos.

Narra que, asimismo, el propio CGBVP ha elaborado también un cuadro comparativo sobre las emergencias atendidas desde el año 1997 al 2022, del cual podemos advertir que desde el año 1997 hasta 2019, las cifras fueron ascendiendo progresivamente; sin embargo, en el año 2020 hubo un punto de inflexión, donde la cantidad de emergencias atendidas se reduce en un 59% aproximadamente, esto debido a la pandemia producida por la propagación de la COVID-19.

Refiere que, las Subgerencias de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Municipalidad de Lima (Equipo SEPRR), realizó un reporte sobre las emergencias producidas por incendios urbanos e industriales en Lima Metropolitana, desde el año 1993 hasta 2018. Dicho informe menciona que se produjeron un total de 2,924 siniestros, de los cuales la mayoría de ellos se produjeron en Lima Centro (404 siniestros), seguido por el distrito de Ate (334 siniestros). Los distritos de la ciudad de Lima con menor número de emergencias por incendios fueron los distritos de Santa María del Mar y San Luis, ambos con solo un (1) caso en el citado reporte histórico.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Enfatiza que, según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), existen cuatro (4) etapas en la metodología para la elaboración del escenario de riesgo por incendios urbanos. La etapa uno (1), consiste en la recopilación de información; la etapa dos (2), está relacionada al análisis de susceptibilidad; la etapa tres (3), esta referida a la identificación de los elementos expuestos; y, finalmente, la etapa cuatro (4), esta vinculada al escenario de riesgo por incendio urbano.

Manifiesta que, en el marco de las actividades de representación del Congreso de la República, en los meses de septiembre y octubre de 2022, la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, visitó diversas estaciones de bomberos, particularmente los que se encuentran ubicadas en los distritos de Lima Sur, y pudo recoger la diversa problemática *in situ* de los ciudadanos que integran esta noble institución voluntaria determina que el aumento de la población en todo el país trae como consecuencia necesariamente el incremento de los riesgos y la siniestralidad. Los índices que los miden se han incrementado y también han aparecido nuevos. Lo antes expuesto, permite concluir, *prima facie*, dos aspectos relevantes, pese a que no existe abundante información de acceso público y libre sobre las actividades, problemática y retos de los bomberos voluntarios en el país; sin embargo, los datos y las estadísticas que se han advertido en las páginas precedentes, es de tal impacto que permite ponderar la situación en la que se encuentra dicha institución.

Indica que, la primera de estas conclusiones es que los bomberos voluntarios realizan una intensa y permanente actividad pública de prevención y combate de incendios y emergencias de todo tipo, en beneficio de nuestra sociedad. Incluso si comparamos la actividad que realizan los bomberos en la región, en particular, sobre las compañías de bomberos de Chile y Ecuador, podemos ver que en el Perú tenemos un porcentaje de actuación bomberil tan amplio que supera exorbitantemente lo realizado por dichos países en un mismo periodo de tiempo, y que esta labor fue realizada con un número muy limitado de compañías.

Precisa que, la segunda conclusión, es que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y las compañías de bomberos a nivel nacional, se encuentran en una grave situación de déficit financiero, lo cual no es una circunstancia momentánea o producto de la recesión que atraviesan los Estados producto de la pandemia por la COVID-19, sino que es un situación constante durante las últimas décadas en el país, que no permite una actuación plena y satisfactoria de las actividades que desarrollan los bomberos, en beneficio de nuestra sociedad y población.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Afirma que, con relación a los mecanismos interinstitucionales de colaboración, los beneficios sociales y medidas de protección laboral para los bomberos voluntarios refiere que, se tiene en cuenta la principal problemática descrita precedentemente, urge la necesidad de fortalecer y promover la actuación de los bomberos voluntarios del Perú, a través de mecanismos interinstitucionales de colaboración, beneficios sociales y medidas de protección laboral, con la finalidad de garantizar una adecuada respuesta ante las emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público.

Considera que, estas medidas tendrían que estar orientadas en áreas que beneficien a los bomberos, para promover una mejor educación a través de becas implementadas por el Estado y a través de mejorar el marco normativo de estabilidad laboral a fin de que las entidades del sector público y las empresas del sector privado puedan brindar protección laboral a los bomberos en actividad. Y, asimismo, es necesario mejorar la respuesta a las atenciones de la salud de la población cuando se den las situaciones de emergencia atendidas por los bomberos, lo cual se puede mejorar por medio del restablecimiento SERUMS en las compañías de bomberos.

Menciona que, mediante Decreto Supremo 017-2007-TR, se ha considerado conveniente regular la relación que mantienen los bomberos voluntarios, con su empleador, durante una emergencia. La norma busca solucionar la posible contingencia que podría tener un bombero al atender una emergencia e interrumpir sus actividades en su centro de labores.

"Artículo 1.- Suspensión imperfecta de labores por la actividad realizada por los bomberos voluntarios

El trabajo de los bomberos voluntarios que se realiza en zonas declaradas en estado de emergencia constituye el ejercicio de un cargo cívico que origina la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Dicha suspensión de labores se produce desde el momento en que el bombero voluntario se pone a disposición del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."

Considera que, al declarar la "suspensión imperfecta" no ha tenido el Decreto Legislativo 892, Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de renta de tercera categoría. Es el caso que las empresas que cuentan con más de 20 empleados distribuyen un porcentaje de las utilidades obtenidas a sus trabajadores.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Indica que, para realizar el cálculo, se toma en cuenta los días real y efectivamente laborados por cada trabajador. En el caso de la suspensión imperfecta, la cual *“se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador”*. Entonces, si bien no será pasible de descuentos, tampoco se le tendría en cuenta para el cálculo de la distribución de las utilidades. Por ello, es mejor considerar que las ausencias de los bomberos, con motivo de atender emergencias, sean consideradas como **real y efectivamente laborados**.

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE FORTALECE Y PROMUEVE LA ACTUACIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es fortalecer y promover la actuación de los bomberos voluntarios del Perú, a través de mecanismos interinstitucionales de colaboración, beneficios sociales y medidas de protección laboral, con la finalidad de garantizar una adecuada respuesta ante las emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público; en concordancia con la Constitución Política del Estado y la normativa vigente

Artículo 2.- Beca de estudios superiores para los bomberos voluntarios del Perú.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, desarrolla, implementa y financia una beca de estudios superiores dirigido a los bomberos voluntarios del Perú en actividad.

La beca de estudios al bombero voluntario, además de cubrir de manera total los costos académicos, administrativos y no académicos, incluye la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas de PRONABEC, y la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes.

Artículo 3.- Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud en las compañías de bomberos.

El Ministerio de Salud (MINSA), a cargo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), incorpora a las compañías de bomberos a nivel nacional como establecimiento para brindar el servicio complementario de salud a cargo de los distintos profesionales de la salud, o en las actuaciones de emergencia que lleve a cabo la institución bomberil, previa capacitación del personal, sean estas remuneradas o no.

Para dicho fin, el Ministerio de Salud (MINSA) adecua el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, según las disposiciones del presente artículo de la ley.

Artículo 4.- Permisos y licencias para trabajadores del sector público y privado que se desempeñan como bomberos voluntarios.

Los trabajadores del sector público y privado, sujetos a cualquier régimen laboral, que, a su vez, se desempeñen como bomberos voluntarios del Perú, tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público, en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia

El tiempo de permiso o licencia, para la atención de dichos actos de servicio, es considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, incluido para cálculo de las utilidades, por lo que

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

no podrá ser descontado, considerado como ausencia injustificada o como días no trabajados, ni como falta disciplinaria pasible de sanción.

Se incluye dentro del permiso o licencia el tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, considerando también el término de la distancia para su retorno a la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Modifícase el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

(...)

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados.

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

Tratándose de trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios, se consideraran como días reales y efectivamente laborados, los días dedicados a la atención de emergencias desde el momento en que el bombero voluntario se pone a disposición de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de las compañías de bomberos a nivel nacional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial "El Peruano", y dicta las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR

En la exposición de motivos señala que, la propuesta establece que las entidades públicas y privadas están en la obligación de contratar al personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en un 3% y 1% respectivamente, haciendo la precisión que esta obligación en las entidades privadas sea siempre y cuando tengan más de 50 trabajadores; asimismo estamos estableciendo que en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, el personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio obtienen una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, como parte de los beneficios establecidos en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Indica que, es preciso recordar que los bomberos en nuestro país son voluntarios, es decir no reciben un sueldo y solo obtienen algunos beneficios establecidos por ley. Desde mi despacho congresal creemos firmemente en ampliar los beneficios para el personal es de justicia, por lo que el estado tiene la obligación de brindarle oportunidades para que puedan contar con empleo ya sea en el sector privado o público como parte del reconocimiento a su loable labor en beneficio de nuestra sociedad.

Con la inclusión del literal k) busca que el personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tenga un porcentaje adicional del 15% en los concursos de Mérito que son convocados por las entidades públicas, de esta manera el personal siente que el estado le está agradeciendo por la labor que realiza, que es diferente e importante; asimismo, se busca que más ciudadanos postulen e integren el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Enfatiza que, es importante que como Estado busquemos espacios laborales para el personal activo, no olvidemos que al ser voluntario no reciben ninguna remuneración., por esa razón con la inclusión del numeral l) establecemos una obligatoriedad para que las entidades públicas puedan contratar hasta el 3% del total de sus trabajadores a los bomberos activos, así como hasta el 1% en las entidades privadas que cuenten con más de 50 trabajadores. Con estas medidas buscamos ampliar los beneficios en el ámbito laboral para el personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Sin trabajo y sin un ingreso mensual no se pueden desarrollar los demás aspectos de la vida, como podemos seguir estudios superiores si no contamos con dinero para pagarlos, es por eso la necesidad esta iniciativa.

Indica que, en la actualidad existen 16,501 bomberos activos a nivel nacional cuyas edades están entre el rango de 18 y 70 años. En Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao hay 7909 efectivos mientras que los 8592 efectivos están distribuidos en todo el país; asimismo a nivel nacional existen 246 Compañías de Bomberos y 27 Comandancias Departamentales.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y ESTABLECE LA CUOTA LABORAL PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú estableciendo la cuota de empleo y bonificación en los concursos públicos de mérito.

Artículo 2.- Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú.

Modifícase el Artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, adicionándose los numerales k) y l)

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

(...)

k) En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, los bomberos activos del CGBVP que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio obtienen una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

l) Las entidades públicas están obligadas a contratar a los bomberos activos del CGBVP en una proporción no menor al 3% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de 50 trabajadores en una proporción no menor al 1%.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días adecuará lo dispuesto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Reglamento de la Ley 29151.
- Decreto Supremo N° 019-2017-131, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 23330, Establecen el servicio rural y urbano marginal de salud
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 31417, Ley que tiene por objeto realizar modificaciones en el Decreto Legislativo 1260.

Marco Internacional

- Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, Por medio de la cual se establece Ley General de Bomberos de Colombia.
- Ley 25.054 de dic 1998, Ley del Bombero Voluntario de Argentina.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Normativo

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)

La fundamentación constitucional de la existencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se enmarca en el tercer deber primordial del Estado, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 44 de la Constitución, y consiste en la responsabilidad de proteger a la población de las amenazas que se puedan presentar contra su seguridad.

Asimismo, el artículo 163 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley

También el artículo 166 de la Constitución Política del Perú precisa que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Ley N° 20235, Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), promulgado en 1973 el mismo que diseñó una estructura organizativa diferente a la original. Se integraba al CGBVP en el Sistema de Defensa Civil, con lo que pasó a depender del Comité Nacional de Defensa Civil. Posteriormente, el 01 de junio de 1982, se emitió la Ley N° 23449, la cual derogó el Decreto Ley N° 20235, que devolvió al CGBVP su naturaleza privada y voluntaria; aunque dispuso la creación de una comisión para elaborar una nueva Ley Orgánica del CGBVP.

El artículo 1 de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, precisa que mantiene su personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, y competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, Esta ley se reglamentó mediante el Decreto Supremo N° 031-99-PCM, que establece que el CGBVP es un ente adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Luego, se emitió el Decreto Supremo N° 063-2013PCM que ratifica lo anterior, y, además, precisa que es una institución que desarrolla sus actividades a título gratuito, bajo el principio del voluntariado, En el 2015 se promulgó el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe al CGBVP al Ministerio del Interior.

El inciso f) del artículo 23 del Decreto Legislativo 1260, respecto a las funciones menciona que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ejerce la función de Administrar los bienes y servicios otorgados al Cuerpo General de Bomberos voluntarios Perú

El artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se establecen los beneficios de los Bomberos Activos del CGBVP, que son los siguientes:

- a. *Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.*
- b. *Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de*

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022 -CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

- c. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.*
- d. Pase libre en vehículos de transporte público.*
- e. Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.*
- g. Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.*
- h. Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio.*
- i. Prioridad en los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos.*
- j. Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.*

El artículo 25 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con respecto al Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos, se menciona que el jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.

El comandante general del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones rectoras, entre otras, de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

El Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, establece que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del interior, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y ejerce la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 1260, encontrándose dentro de sus principales funciones : i) proponer al Ministerio del Interior, la Política Nacional del servicio público de Bomberos, ii) Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones y otros que requiera la institución, iii) Administrar los bienes y servicios otorgados al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como iv) Aprobar el Reglamento sobre la administración de bienes y servicios otorgados al CGBVP.

Ley N° 31417, que incorporó un beneficio adicional al Cuerpo General de Bomberos, otorgando un descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio.

Actualmente, las universidades públicas están afrontando una reducción en sus RDR a raíz de la emergencia sanitaria. Dicha reducción en los ingresos representa un problema de financiamiento que tiene consecuencias en la operación y sostenibilidad presupuestal de las universidades públicas. Por tanto, teniendo en cuenta la afectación presupuestal de los últimos dos años y las secuelas financieras al tesoro público en los próximos años a consecuencia de la pandemia, las universidades públicas contarán con menos recursos para afrontar su sostenibilidad institucional, lo cual no ha sido considerado en el análisis costo beneficio de la propuesta legislativa.

De acuerdo con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

culminación, contando con los componentes Beca Pregrado, Beca Posgrado y Créditos educativos, para el cumplimiento de estos objetivos. Conforme con el reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2020-MINEDU, estos componentes son otorgados mediante concurso público, debiendo cumplir los aspectos mínimos que debe contener la convocatoria.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el mismo que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

5.2 Análisis técnico

La comisión después de analizar las iniciativas legislativas, las opiniones recibidas y la legislación vigente propone la aprobación de los proyectos bajo análisis, con un texto sustitutorio.

Se propone la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, referido a los beneficios de los bomberos activos del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú. Con la finalidad de que estos beneficios que se proponen sean debidamente implementados, se han considerado dos aspectos que deben cumplir en cada uno de los casos; el primero es que cumpla con los requisitos en cada uno de los casos y además que cuente con un mínimo de cinco años ininterrumpidos en el servicio activo en el CGBVP.

Es importante recordar que la labor de los bomberos es *ad honorem* por ello es necesario que desde el estado se les apoye en el desarrollo de su vida profesional y laboral; ya que sin trabajo es difícil que puedan desarrollar su vocación bomberil.

La fórmula contiene dos aspectos: los académicos, conformados por descuentos para estudios de pregrado y posgrado, así como, posibilidad de beneficios para acceso a

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

becas a través de Pronabec. Las otras dos modificaciones está referidas a materias laborales, implicando un puntaje adicional para el acceso a puestos de trabajo en el sector público y el porcentaje de bomberos que debe haber en las entidades públicas.

Se propone modificar el literal c) con la finalidad de complementar el beneficio de las becas que se otorgan a través del programa Nacional de becas y créditos educativos (PRONABEC); precisando que este beneficio es para los concursos de la Beca Generación del Bicentenario, la Beca Perú y otras que autorice Pronabec.

La **Beca Generación Bicentenario** es un concurso anual del Pronabec para la ciudadanía peruana de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, para el estudio de maestrías o doctorados en las mejores universidades del mundo.

La **Beca Perú** es una beca especial en calidad de donación por instituciones educativas cooperantes, siendo la cobertura o beneficios los que determine la institución en cada caso; no siendo subvencionada por Pronabec.

Es importante mencionar la información proporcionada por Pronabec, quien afirma que, en la actualidad los bomberos y sus hijos han recibido una reducida demanda de solo 10 becaros que recibieron el puntaje adicional, representado el 0.00066667% de las becas otorgadas en las tres últimas convocatorias.

En el caso del literal h) se propone un descuento del 25% en los pagos; ampliando las posibilidades de estudios, en pregrado y posgrado, incorporando en este último a los posdoctorados y otros; considerando estudios universitarios y no universitarios. En el presente caso también proponemos requisitos para su cumplimiento.

En el caso de los beneficios laborales, se considera el otorgamiento de una bonificación del 5% sobre el puntaje final en la etapa de evaluación, antes de la entrevista final, en los casos de los concursos de méritos convocados por entidades públicas; con las restricciones anteriormente mencionadas.

Con relación a este extremo, de la revisión de las opiniones recibidas se afirma que, el acceso a la función pública colisiona con el derecho a la igualdad a las condiciones de acceso al servicio civil; mencionando las sentencias del Tribunal Constitucional, cuyo fundamento 43 de las sentencias 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC, sobre

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

el acceso a la función pública como derecho fundamental, así como la igualdad de condiciones, prohibiendo la discriminación.

La comisión recoge la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien considera la comisión viable, indicando que debe precisarse los requisitos para el acceso a este beneficio; por ello, proponemos el cumplimiento de los requisitos del puesto al que postula y debiendo contar con un mínimo de cinco años ininterrumpidos como bomberos.

Además, ya existen beneficiarios de estas bonificaciones, como sobre las personas con discapacidad, los licenciados de las Fuerzas Armadas y los deportistas de alto nivel.

Además, se considera el porcentaje de bomberos que deben ser contratados en las entidades del sector público, estableciendo en 1% en las entidades de hasta 100 trabajadores y del orden del 0.5% en las entidades con más de 100 trabajadores.

De las iniciativas acumuladas en el presente documento, debemos señalar que:

Proyecto de Ley 1540/2021-CR: se ha tomado la incorporación del beneficio de la bonificación en los concursos para puestos de trabajo; disminuyendo el porcentaje de la bonificación de 10% a 5%, considerando que se aplicará sobre el puntaje final de la evaluación. Se recoge la propuesta de la antigüedad de 60 meses para obtener este beneficio.

Proyecto de Ley 3831/2022-CR: al igual que el comentario anterior, se ha tomado la propuesta de la bonificación para el acceso a puestos de trabajo; pero el tiempo de antigüedad de los bomberos de dos años, no ha sido considerada.

Proyecto de Ley 4139/2022-CR: se ha tomado en cuenta la propuesta referida a las becas para bomberos, enriqueciendo el literal c) del artículo 9, en concordancia con la opinión recibida del Pronabec a través del Ministerio de Educación.

Esta iniciativa propone la implementación del SERUMS pero el servicio que prestan los bomberos no cumplen los requisitos para la asignación de este tipo de personal de la salud.

Con relación a las licencias y permisos, ya ha sido regulado oportunamente en la legislación de la materia.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022 -CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley 4691/2022-CR: en lo referente a la bonificación para el acceso a cargos públicos ya fue mencionado anteriormente. Con relación al porcentaje de contrataciones de bomberos, se ha incluido esta propuesta, pero disminuyendo el porcentaje y se ha aumentado la cantidad de trabajadores.

5.3 Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 1540/2021-CR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que **no es viable** la iniciativa, si bien este resulta ser positiva, no la encontramos conforme respecto de la regulación vinculada con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en base a lo siguiente:

El derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual comprende la facultad de incorporarse a la función pública por parte de cualquier ciudadano en igualdad de condiciones en el acceso.

La propuesta normativa pretende otorgar a los Bomberos Voluntarios del Perú el 10% de bonificación en los diferentes concursos del Estado sin que se haya desarrollado en la Exposición de Motivos el vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad propuesta, pues si bien el legislador ha señalado que se debe reconocer la labor que realizan los Bomberos Voluntarios y apoyarlos en el desarrollo de su vida profesional, la propuesta no justificaría de manera clara el tratamiento diferenciado que se pretende adoptar en el Proyecto de Ley, constituyéndose con ello una afectación al acceso a la función pública en condiciones de igualdad que debe presentarse en el acceso al servicio civil.

La Presidencia del Consejo de Ministros, considera **no viable** el proyecto, “Ley que beneficia al personal del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú, con una bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en el Sector Público”, si bien este resulta ser positivo, no la encontramos conforme respecto de la regulación vinculada con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en base a lo siguiente:

El derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual comprende la facultad de

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

incorporarse a la función pública por parte de cualquier ciudadano en igualdad de condiciones en el acceso.

La propuesta normativa pretende otorgar a los Bomberos Voluntarios del Perú el 10% de bonificación en los diferentes concursos del Estado sin que se haya desarrollado en la Exposición de Motivos el vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad propuesta, pues si bien el legislador ha señalado que se debe reconocer la labor que realizan los Bomberos Voluntarios y apoyarlos en el desarrollo de su vida profesional, la propuesta no justificaría de manera clara el tratamiento diferenciado que se pretende adoptar en el Proyecto de Ley, constituyéndose con ello una afectación al acceso a la función pública en condiciones de igualdad que debe presentarse en el acceso al servicio civil

El Ministerio de Justicia, concluye que beneficiar al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con una bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en el sector público, **es una propuesta jurídicamente viable con observaciones**.

- La propuesta normativa debe precisar la fundamentación jurídica y el sustento técnico necesario sobre el porcentaje de la bonificación, así como respecto al requisito que se debe establecer para contar con dicho beneficio.
- Se deben observar las anotaciones de tipo formal, en los términos precisados en el presente informe legal.

El Ministerio del Interior, concluye que la propuesta **no es viable** por las siguientes razones: La Ley N° 28175 estableció la obligación de acceder a los puestos laborales del Estado a través de un proceso de selección en los que primen los méritos de los candidatos, quienes deben competir en un régimen de igualdad de oportunidades. Dicha igualdad de oportunidades se traduce en que las condiciones de acceso a los puestos laborales de la administración pública deben darse en un contexto de equidad. Es decir, no puede favorecerse arbitraria o injustificadamente a un postulante sobre otro.

Sin embargo, la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH sobre Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR estableció las pautas esenciales respecto a los citados procesos de selección, precisando respecto de la bonificación adicional a postulantes en los concursos públicos de méritos, que “las bases de los concursos públicos de méritos deben

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

consignar la aplicación de las bonificaciones, de forma expresa”, destacando los tres casos en los cuales se otorga dicha bonificación conforme a ley:

- La persona con discapacidad que haya participado en el concurso público de méritos, y haya alcanzado al menos el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tiene derecho a una bonificación del 15% sobre el puntaje total obtenido.
- Los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el Servicio Militar bajo la modalidad de acuartelado que participen en un concurso público de méritos y haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tienen derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido.
- Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, el puntaje es de acuerdo a la escala de cinco (5) niveles (entre el 4% y 20%).

En esa línea, si bien resulta loable adoptar medidas para el fortalecimiento del CGBVP, cabe mencionar que en relación a la bonificación que plantea el Proyecto de Ley, a fin de favorecer a los miembros activos del CGBV, sin importar su grado, con el 10%, sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación de los concursos públicos de mérito convocados por entidades públicas; la propuesta no se encuentra desarrollada ni justificada estadística y normativamente, lo que debiera sustentarse adecuadamente; por lo tanto, resultaría contraria al régimen de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de las personas.

Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que, el acceso a la función pública se encuentra regulado a través del concurso público de méritos regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas, de darse una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público, y debe ser declarado nulo, conforme el artículo 9 de la LMEP el cual sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Asimismo, en Tribunal Constitucional en el fundamento 43 de la Sentencia 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC, señala que el acceso a la función pública es un derecho fundamental, ha de concluirse que la igualdad de condiciones supone una prohibición de establecer discriminaciones en motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de "cualquier otra índole". De esta forma, prima facie, ninguno de estos motivos podría ser considerados razones para el establecimiento de un requisito o procedimiento para el acceso a la función pública".

De lo expuesto se desprende que la propuesta normativa al pretender otorgar un beneficio de acceso al servicio civil a través de bonificaciones en los concursos públicos se estaría generando una diferenciación entre éstos y las personas que postulan a una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado. Aunado a ello, de la revisión de la Exposición de Motivos no se advierte el análisis respecto del cual se establezca que el tratamiento diferenciado que adoptaría el legislador conduce a la consecuencia de un fin constitucional, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional cuando desarrolla en qué consiste el examen de idoneidad, es decir, no se indica y/o justifica cuál sería la finalidad (derecho o bien jurídico) que se busca lograr a través de la mencionada diferenciación en la bonificación a los Bomberos Voluntarios del Perú, es decir no justifica de manera clara la finalidad que debería legitimar una diferenciación de trato.

La Presidencia del Consejo de Ministros, concluye que, en atención a lo expuesto, considera no viable el Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

El Ministerio de Educación, concluye que el Proyecto de Ley N° 3831/2022-CR, no es viable, pues en aplicación de la propuesta normativa los concursos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM), así como para el acceso a los cargos de las áreas de gestión institucional y el concurso de ascenso de escala magisterial, deberán ajustar sus respectivos modelos de evaluación, a efectos de otorgar una bonificación del 10% a quienes se desempeñen como bomberos voluntarios, contando con 02 a más años de actividad. Sobre el particular, si bien el Proyecto de Ley identifica una

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022 -CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

necesidad de un determinado grupo social, que requiere una atención estatal determinada e inmediata; no obstante, es necesario ponderar si la solución propuesta es la más idónea para lograr el objetivo que se propone.

El otorgar una bonificación al puntaje final en los concursos públicos de méritos puede vulnerar el principio de la meritocracia en dichas pruebas, dado que el mérito se atribuye a las capacidades y logros del docente para desempeñarse en un determinado cargo o función.

En virtud de lo expuesto, el Proyecto de Ley no justifica en qué medida un beneficio como el propuesto (bonificación) motivará el ingreso permanente de nuevo personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios; así como, tampoco se ha ponderado el impacto de la iniciativa sobre el principio de meritocracia que debe velarse en todo concurso de méritos como los comprendidos en la Carrera Pública Magisterial.

Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR

El Ministerio de Educación, se concluye que el Proyecto de Ley 4139/2022-CR no resulta viable, dado que:

- En materia presupuestal, el Proyecto de Ley no contempla que para la implementación y sostenibilidad de la beca propuesta de estudios superiores dirigido a los bomberos voluntarios del Perú en actividad, se requiere del otorgamiento de presupuesto, siendo que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, prohíbe que los representantes ante el Congreso promuevan iniciativas que implique la creación o el incremento del gasto público. Asimismo, es imprescindible que para la creación de una nueva beca se aplique el marco normativo que regula la creación de becas por el PRONABEC, para lo cual se requiere de un adecuado sustento técnico que explique la necesidad de la creación de la beca, a fin de determinar la situación de vulnerabilidad o situaciones especiales en la que se encuentre la población beneficiaria.
- En el marco del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el PRONABEC viene otorgando puntaje adicional en los concursos de becas a los bomberos y sus hijos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa que regula al Programa. Cabe indicar que, en las convocatorias del Concurso Beca 18 (del año 2020 al 2022) de 60,000 postulantes por año se ha identificado una reducida demanda de solo 10 becarios que recibieron puntaje adicional por acreditar la condición priorizable de "Bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus hijos", lo que representa el 0.000666667% del total de becas otorgadas en las últimas 3 convocatorias.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- Finalmente, respecto a las medidas complementarias al otorgamiento de la beca propuesta, sobre la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas del PRONABEC, debe precisarse que, en la actualidad, la Oficina de Bienestar del Beneficiario de dicho Programa, en el ejercicio de sus funciones, viene realizando el apoyo a los beneficiarios de las becas gestionadas. De igual forma, en lo referido a la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del PRONABEC viene proponiendo la suscripción de instrumentos consensuales de cooperación y coordinación interinstitucional con entidades del sector público y privado a nivel nacional e internacional, así como su posterior implementación. En tal sentido, las medidas previstas en el Proyecto de Ley, ya viene siendo atendidas por el PRONABEC; con lo cual no resulta necesaria mayor regulación sobre dichas materias.

La Presidencia del Consejo de Ministros, concluye que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4139/2022-CR, Ley que fortalece y promueve la actuación de los Bomberos Voluntarios del Perú, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaria General trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concluye que el proyecto en estudio **es viable**, siempre y cuando se levanten las observaciones, en tal sentido, primero actualmente el SERUMS se presta en un establecimiento de salud y no en otro lugar y segundo el SERUMS está dirigido a la atención de la población de bajos recursos económicos de la zona Rurales y urbano marginales del país y tercero el SERUMS equivalente solo es viable cuando el servicio se presta en un establecimiento de salud y la entidad solicitante paga los alimentos y movilidad de quién presta el servicio por lo que en atención a los argumentos descritos en el presente numeral para ser viable el artículo 3 del proyecto debe solicitar al sector salud su opinión dado que el tema que comprende el artículo 3 del acotado proyecto debe y está enmarcado dentro de su competencia y atribuciones puesto que su incorporación implica la modificación de la ley 23 330 y su reglamento para cumplir con el SERUMS que preste fuera de los establecimientos de salud como las compañías de bomberos

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 4691/2022-CR

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú concluye que la iniciativa legislativa en evaluación **es viable** con observaciones, pues considera beneficiar al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es importante, que como Estado busquemos espacios laborales para el personal activo, no olvidemos que al ser voluntario no reciben ninguna remuneración, por esa razón con la inclusión del literal i) establecemos una obligación para que las entidades públicas puedan contratar hasta el 3% del total de sus trabajadores a los bomberos activos, así como hasta el 1% en las entidades privadas que cuenten con más de 50 trabajadores. Con estas medidas buscamos ampliar los beneficios en el ámbito laboral para el personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Sin trabajo y sin un ingreso mensual no se pueden desarrollar los demás aspectos de la vida, como podemos seguir estudios superiores si no contamos con dinero para pagarlos, es por eso la necesidad esta iniciativa.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye considerando que la cuota laboral para los bomberos voluntarios del Perú no resulta viable, en base a lo siguiente:

- 4.1. El derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual comprende la facultad de incorporarse a la función pública por parte de cualquier ciudadano en igualdad de condiciones en el acceso.
- 4.2. La propuesta normativa pretende otorgar a los Bomberos Voluntarios del Perú el 15% de bonificación en los diferentes concursos del Estado sin que se haya desarrollado en la Exposición de Motivos el vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad propuesta, además, no se justifica de manera clara el tratamiento diferenciado que se pretende adoptar en el Proyecto de Ley, constituyéndose con ello una afectación al acceso a la función pública en condiciones de igualdad que debe presentarse en el acceso al servicio civil.
- 4.3. Los sistemas de cuotas son un ejemplo de acción positiva, entendida esta última como una respuesta a la discriminación estructural o institucional que experimenta un determinado grupo social, y se considera como una excepción justificada al principio de la igualdad de trato que no es discriminatoria.
- 4.4. No existe información que permita determinar y/o identificar adecuadamente los problemas que tienen los bomberos activos del CGBVP para acceder al servicio civil y, a partir de ello, evaluar si corresponde adoptar acciones positivas orientadas a mejorar sus condiciones de empleabilidad, por ejemplo, el cierre de la brecha educativa.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- 4.5. La finalidad de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil está orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil.
- 4.6. Los principios que sostienen la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil son el interés general, la eficacia y eficiencia, la igualdad de oportunidades, el mérito, la provisión presupuestaria, la legalidad y especialidad normativa, la transparencia, la probidad y ética pública, la flexibilidad, entre otros; mientras que las características del servicio civil son el mérito, la igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de los servicios del Estado en beneficio de la ciudadanía.
- 4.7. El extremo de la propuesta del Proyecto de Ley, referido a que las entidades públicas están obligadas a contratar a los bomberos activos del CGVP, en una proporción no menor al 3% de la totalidad de su personal, no se encuentra viable, debido a que no se enmarca dentro de la regulación que provee la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme se ha detallado en los numerales precedentes del presente informe técnico.
- 4.8. Ni el Proyecto de Ley ni su Exposición de Motivos justifican el motivo por el cual se considera que la contratación que efectúen las entidades públicas deba efectuarse sobre el 3% del total de su personal.
- 4.9. Al tener la propuesta normativa repercusión en el sector privado (bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728), sugerimos solicitar la opinión respectiva al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

5.4 Análisis Costo beneficio

La iniciativa legislativa que propone modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario busca establecer mejores condiciones para los bomberos que prestan servicio voluntario en nuestro país e incentivar con estos beneficios a los jóvenes que forman parte del personal de las Compañías de Bomberos Voluntarios del Perú.

Los jóvenes deben ver el servicio voluntario al Cuerpo General de Bomberos, como acto altruista y al mismo tiempo, le ayudará en su vida futura laboral.

Los beneficios son significativos, ya que buscan retribuir a los bomberos activos con bonificaciones que redundará en la posibilidad de acceso a estudios y a la obtención

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

de puestos laborales en el sector público, como contraprestación a su labor *ad honorem* en beneficio de la población.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR, 4961/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, PARA AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BOMBEROS ACTIVOS

Artículo único. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se modifica el artículo 9 -literales c) y h) y se incorporan los literales k) y l)- del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Beneficios

Los bomberos activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

[...]

- c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional **en los concursos para la “Beca Generación del Bicentenario”, la “Beca Perú y otras que autorice PRONABEC”**; siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad y **cuenten con una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos en el servicio activo en el CGBVP.**

[...]



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 10:05:48-0500
REPUBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Roberto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 10:05:48-0500
Descuento del 25% en el pago de estudios de pregrado y posgrado (maestrías, doctorado, posdoctorado, y otros) en las instituciones de educación superior públicas y privadas, universitarias y no universitarias, previo convenio; siempre que cumplan con los requisitos mínimos de admisión y que tengan una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos de servicio activo en el CGBVP.

[...]

k) **Asignación de una bonificación del 5% sobre el puntaje final en la etapa de evaluación, antes de la entrevista final, en los concursos de méritos convocados por las entidades públicas; siempre que reúnan los requisitos del puesto al que postula y cuenten con un mínimo de cinco años ininterrumpidos de servicio activo en el CGBVP.**



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 10:05:48-0500
l) Las entidades del sector público que cuenten hasta con cien trabajadores, deben contratar no menos del 1% de la totalidad de su personal, a bomberos activos del CGBVP; y, en el caso en que la entidad cuente con más de cien trabajadores, debe contratar no menos del 0.50% de la totalidad de su personal. Para la aplicación de este beneficio, el bombero activo del CGBVP debe cumplir con los requisitos de la convocatoria y contar con un mínimo de cinco años ininterrumpidos de servicio activo en el CGBVP".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Poder Ejecutivo con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1260, decreto legislativo que fortalece el Cuerpo general de Bomberos Voluntarios el Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por decreto Supremo 019-2017-IN, a las modificaciones propuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contado a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
CHICHA VILLALBA Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 17:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 14:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
NINAVEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 10:02:37-0500

Dese cuenta.
Sala de sesiones.
Lima, 12 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 17:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 14:55:48-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022-CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 12:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 16:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 10:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:20:19-0500



Lima, 19 de junio de 2023

Oficio 0586-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 1540/2021-CR, 3831/2022- CR, 4139/2022-CR y 4691/2022 CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA